

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230006800

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico señalado como lugar de notificaciones del demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos.
2. Incorpórese Copia de la Escritura Pública No. 199 del 1 de marzo de 2.021, otorgada en la Notaria 22 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorgó poder general a WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MOREN, con certificado de vigencia reciente.
3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la demandante, así como de las sociedades demandadas, expedidos por expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a 30 días.
4. Indíquese el nombre, identificación y domicilio de las sociedades demandas Los Gemelos S en C. e Inversiones Peña Henao S. en C.
5. Adecúense las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la literalidad de cada uno de los pagarés ejecutados, dado que en ellas se hace referencia a cuotas en mora y de acuerdo a los documentos denominados tabla de amortización, siendo que en los instrumentos de cobro se pactó como fecha de vencimiento un día cierto y determinado que no por instalamentos.
6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indíquese bajo la gravedad del juramento la dirección de correo electrónico utilizada por los representantes legales de las sociedades demandadas, y allegándose las pruebas de la forma en cómo se obtuvo.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ